



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3634-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2859 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3634-SPA-2229** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) PERRITO (...) ESTA [sic] ENCADENANDO, CASI NO SE PUEDE MOVER, ESTA [sic] ENTRE SUS HECES Y SU ORINA, NO TIENE PLATO DE COMIDA NI DE AGUA [hechos que tienen lugar en calle Magnolia número 43, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**Expediente: PAOT-2019-3634-SPA-2229**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 2859 -2020**

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que el persona actuante se constituyó en el predio ubicado en calle Magnolia número 43, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa en donde se tocó en repetidas ocasiones sin que se tuviera la atención de algún habitante del inmueble, no obstante se constó desde la vía pública, la presencia de un ejemplar canino de talla mediana, color blanco con negro, el cual a simple vista presentaba una condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas no se observaron, la cintura se observaba claramente y presentaba una fina capa de grasa en el pecho, dicho ejemplar se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 2m de longitud en el patio del inmueble, en donde se hallaba una casa, así como recipientes de agua y de comida; cabe mencionar que, el sitio en donde se encontraba el cánido estaba sucio; debido a lo anterior se procedió a notificar el citatorio respectivo mediante instructivo, con la intención de que la persona propietaria del ejemplar canino se presentara en las oficinas de esta Procuraduría a manifestar lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo atendidos por el propietario del ejemplar canino, en el mismo acto fue posible evaluar al cánido hembra, criolla que responde al nombre de "Laika", de 1 año de edad, el ejemplar se encontraba amarrado, no presentaba lesiones evidentes, contaba con una casa adecuada para su talla, la cual le permitía protegerse de la intemperie, es de mencionar que durante la citada diligencia el sitio se encontraba limpio.

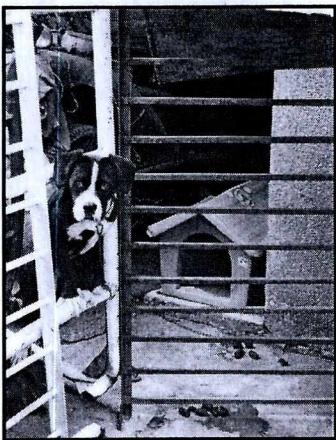


Imagen 1. Ejemplar canino amarrado con una cadena.

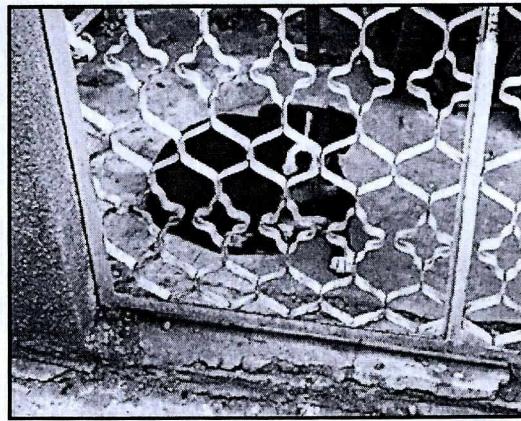


Imagen 2. Ejemplar canino motivo de denuncia libre.

Respecto al alimento, el propietario del ejemplar canino refirió que le proporciona una ración de croquetas y comida casera dos veces al día, así como agua limpia y fresca de manera permanente, lo que fue constatado por el personal actuante en el momento de la visita.

Por su parte, se observó un comportamiento sociable y permitía el contacto físico; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar canino, se deduce que no presentaba signos de estrés o aislamiento, en el mismo acto el propietario hizo referencia a que le brinda paseos diarios por las mañanas con duración de 10 minutos cada uno.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3634-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2859 -2020

Derivado a lo anterior, se promovió el cumplimiento voluntario contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, con la finalidad de que el propietario del ejemplar canino mejorara las condiciones en las que se encontraba el cánido, manteniendo limpio el sitio donde se encontraba "Laika".

En relación con las vacunas, se exhortó al propietario del ejemplar, a brindarle la atención médica veterinaria de acuerdo a su edad, con el fin de que cumpla con el esquema de vacunación correspondiente.

Posteriormente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se constató al ejemplar canino que responde al nombre de "Laika" de manera libre en el patio al interior del inmueble, sitio que se encontraba limpio y en donde se advirtieron dos recipientes, uno de ellos con agua limpia a su alcance.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Magnolia número 43, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino hembra, criollo de 1 año de edad, color blanco con negro, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia llevó a cabo la limpieza del lugar y retiró la correa permitiendo que el cánido se encuentre libremente por el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3634-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2859 -2020

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ECC/H/YBHEAL/HK